Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de 2022, ingresa el expediente al Despacho del Señor Juez radicado bajo el No. 2020-0053, informando que el apoderado presentó renuncia de poder y por su parte la demandante presentó desistimiento de la demanda y sus pretensiones. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
veinticinco (25) de mayo de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentada por el **Dr. WILLIAM REINA ORTÍZ**, identificado con C.C 80.015.790 y tarjeta Profesional 288.776 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder a él otorgado por la demandada **ALCIRA CORTÉS**, sin embargo, ADVIÉRTASE al profesional, que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita (Art. 76 C.G.P.).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho se presentó solicitud de desistimiento de la demanda y pretensiones de la misma suscrito por la demandante ALCIRA CORTÉS, presentado por medios virtuales y debidamente impreso e incorporado al expediente a folio 99, razón por la cual se acepta el desistimiento del proceso Ordinario No. **2020-0053** promovido por **ALCIRA CORTÉS** contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A** de conformidad con la solicitud presentada el 25 de mayo de 2022

Ahora, como quiera que las pretensiones de la demanda de reconvención presentada por Protección S.A dependían directamente de la prosperidad de las pretensiones de la demanda principal, en la medida que buscaban la devolución de las mesadas pagadas a la accionante en caso de declararse la “nulidad” o ineficacia del traslado resultaría inocuo continuar con la misma; En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, conforme a los principios de economía y celeridad procesal, el Despacho no tramitará la referida demanda de reconvención.

Ejecutoriada y en firme la presente providencia, archívense las diligencias previo registro y anotación en el sistema de información siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

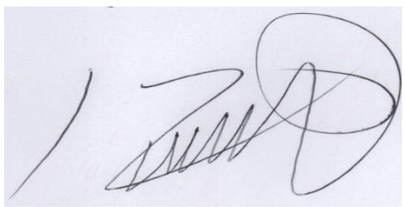

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 065** publicado hoy **26/05/2022**

La secretaria, MDG

LFMO